



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0022-2018-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 31 de Enero del 2018

## VISTO:

El Informe N° 034-2017-GR.moq/ORAJ-IJAP de fecha de 29 de diciembre del 2018, el Informe N° 373-2017-GRM-GERESA-DEGDRH de fecha 21 noviembre del 2017, Recurso de Apelación presentado por el administrado Ángel Hugo Modesto Becerra del Carpio, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo 216.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelven en el plazo de treinta (30) días. Lo que quiere decir, es que, los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación);

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico. En ese sentido la recurrente, interpone recurso impugnativo;

Que, el administrado Ángel Hugo Modesto Becerra del Carpio con fecha 14 de noviembre del 2017, interpone ante el Gerente Regional de Salud Moquegua, recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0673-2017-GRSM-GR de fecha 30 de octubre del 2017, dentro del plazo de 15 días hábiles que establece el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse notificado al administrado la Resolución materia de impugnación, asimismo el recurso contiene los requisitos de admisibilidad previsto por los artículos 122° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el administrado Ángel Hugo Modesto Becerra del Carpio, es Profesional de la Salud, viene ostentando el cargo de Medico N-1 del Centro de Salud de Calacoa, manifiesta como fundamento de su petitorio, por no encontrarla con arreglo a ley, esperando que el superior en grado se sirva revocar en su totalidad la Resolución la cual es materia de apelación y que a su vez esta sea reformada y así disponga el estricto cumplimiento del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, y en consecuencia el pago de la Bonificación personal a razón del 5% del Haber Básico por cada Quinquenio, por lo que solicita se eleve los actuados al superior en grado para que reexamine y revoque en su totalidad la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 673-2017-GRSM-GR y declare fundado su recurso, consecuentemente se ordene a quien corresponda el pago de la bonificación personal;

Que, de la evaluación de los actuados del caso materia de autos, se aprecia el Informe Escalonario N° 196-2017-GERESA-MOQ-DGDRH-RL, de fecha 31 de Agosto del 2017, de la Señora Rocio V. Torrico Santos, encargada del área de Registro y Legajo, quien informa que el servidor, con cargo de MEDICO, ingreso a laborar en condición de nombrado a partir del 28 de diciembre del 2012 y desde septiembre del 2013 está inmerso en la reforma del sector Salud y conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1153, norma que regula las compensaciones económicas y entregas económicas del personal de la salud.

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 que regula las Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicios del Estado, señala en la Décima Cuarta Disposición Complementaria





# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 0022-2018-GGR/GR.MOQ  
Fecha : 31 de Enero del 2018

Final la **no aplicación** del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276, así como del Decreto Supremo N° 051-941-PCM, a partir de la vigencia del D. Leg. 1153 y sus normas reglamentarias;

Que, no existiendo mayores elementos de prueba y no habiendo sustento normativo o jurídico que sostenga su recurso impugnatorio, y desvirtué lo resuelto con la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0673-2017-GRSM-GR de fecha 30 de octubre del 2017, el recurso de apelación deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27867 Modificada con Ley N° 27902; Reglamento de Organización y Funciones y visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:


**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **ÁNGEL HUGO MODESTO BECERRA DEL CARPIO**, en contra de la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 0673-2017-GRSM-GR de fecha 30 de octubre del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que con la emisión de la presente resolución se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 226, numeral 226.1 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 41 de la Ley N° 27867 y artículo 12 de la Ley N° 27783.

**ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE**, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Salud y a la Oficina Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, **NOTIFIQUESE:** Al administrado **ÁNGEL HUGO MODESTO BECERRA DEL CARPIO**, a su domicilio procesal en calle Arequipa 261 (primer piso), Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
[Faint circular stamp and text]